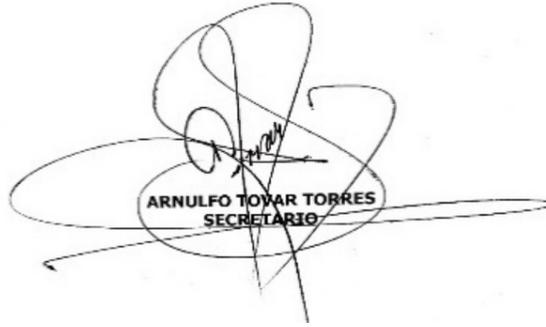


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2017-00406-00  
AUTO INTERLOC.076

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO contra JULIO CESAR GEORGE PINEDA y LUZ MARY JARAMILLO RUEDA.

LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO actuando a través de apoderado, cede todos y cada uno de los derechos crediticios que posee en calidad de acreedor y demandante en el presente proceso de ejecución singular tramitado contra JULIO CESAR GEORGE PINEDA y LUZ MARY JARAMILLO RUEDA, cesión que realiza a favor del señor GERMAN NARVAEZ.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

*"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"*

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO , le efectúa a GERMAN NARVAEZ.

Se reconocerá personería.

Como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO respecto de la obligación contenida en el titulo valor base de la ejecución, le efectúa a favor de GERMAN NARVAEZ.

SEGUNDO. RECONOCER y tener a GERMAN NARVAEZ como CESIONARIO de todos y cada uno de los derechos crediticios que le correspondían en calidad de acreedor y demandante al CEDENTE LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO en el presente proceso de ejecución singular tramitado contra JULIO CESAR GEORGE PINEDA y LUZ MARY JARAMILLO RUEDA.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ T.P.227934 CSJ, como apoderado judicial del Cesionario GERMAN NARVAEZ, en los términos y para los fines en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

